

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 2 de septiembre de 2021

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Grupo Manserco S.L. (en adelante, Manserco), contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva de fecha 6 de julio de 2021, por la que se adjudica el contrato de “Servicios de limpieza de edificios municipales”, número de expediente 3152/2020, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante anuncios publicados en el DOUE y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva alojado en la PCSP en fecha 4 de diciembre de 2020, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado de contrato asciende a 1.194.600,10euros y su plazo de duración será de cinco años.

A la presente licitación se presentaron 16 licitadores, entre ellos la recurrente.

**Segundo.-** Tras la apertura de la oferta económica, se considera que las propuestas presentadas por varios licitadores entre ellos el recurrente se consideraban como anormalmente bajas, por lo que en aplicación del art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), se solicita informe de justificación de la viabilidad de la oferta.

Con fecha 27 de mayo de 2021, y mediante Acuerdo Plenario se acuerda, clasificar las ofertas, excluir de la licitación a aquellas que no han justificado la viabilidad de su oferta según la propuesta de la mesa de contratación. Este acuerdo es notificado el 1 de junio de 2021 a todos los interesados.

**Tercero.-** El 21 de julio de 2021, tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de Manserco en el que solicita la anulación de la exclusión de su oferta y la aceptación de la justificación de su viabilidad.

El 27 de julio de 2021, el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**Cuarto.-** La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida por haberse interpuesto recurso contra el acto de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea

necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

**Quinto.-** La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. Con fecha 26 de agosto de 2021, Multinau S.L. presenta escrito de alegaciones.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** El recurso se interpuso contra la adjudicación, en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

**Tercero.-** Especial consideración debemos efectuar en cuanto a la legitimación del recurrente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1.b) de la LCSP el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. *“Cuando el recurso se interponga contra los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa de contratación o del órgano de contratación por los que se*

*acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del art. 149”.*

Asimismo, el artículo 19.5 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (RPERMC) establece que *“Cuando acto de exclusión de algún licitador del procedimiento de adjudicación se notifique previamente al acto de adjudicación, el recurso contra la exclusión deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se hubiera recibido por el licitador la notificación del acto de exclusión”.*

Con fecha 1 de junio de 2021, se publicó en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el acuerdo plenario por el que se excluían diversas ofertas, entre ellas la del recurrente y se clasificaban las ofertas. Dicha publicación conlleva la notificación individual a todos los licitadores de forma automática.

En consecuencia la fecha de inicio del cómputo para la interposición del recurso por la exclusión de su oferta es el día 2 de junio de 2021, finalizando el plazo el 23 de junio.

Consolidada la exclusión de la oferta presentada por Manserco, esta empresa pierde la legitimación para interponer recurso especial en materia de contratación al no ser considerado ya interesado.

Por todo ello debe de inadmitirse el presente recurso por falta de legitimación del recurrente.

**Quinto.-** Vista la fundamentación de la resolución al presente recurso este Tribunal considera necesario aclarar ciertos matices a fin de que del posterior estudio de sus Resoluciones no puedan desprenderse criterios contradictorios.

Es criterio de los Tribunales Administrativos de Contratación que la propuesta de la mesa de contratación sobre la exclusión de una oferta no es un acto recurrible, basándose en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP, en el que precisa que tras la propuesta de la mesa de contratación, el órgano de contratación excluirá o admitirá la oferta temeraria.

La práctica habitual de los órganos de contratación es unir en el acuerdo de adjudicación las exclusiones de ofertas por no justificar su viabilidad, en estos casos el acto recurrible será el de adjudicación.

En el presente caso, la exclusión de la oferta de Manserco propuesta por la mesa de contratación ha sido admitida y acordada por el órgano de contratación, en este caso el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva y acordada junto con la clasificación de las ofertas admitidas según se establece en el art. 150.1 de la LCSP; por lo que ese acuerdo es el susceptible de recurso contra la ya reiterada exclusión de la oferta de la recurrente y no el de adjudicación, aunque éste en su texto recoja nuevamente las exclusiones de ofertas por inviabilidad económica.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de Grupo Manserco S.L., contra el Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Sevilla la Nueva de fecha 6 de julio de 2021, por la que se adjudica el contrato de “Servicios de limpieza de edificios municipales”, número de expediente 3152/2020, por falta de legitimación.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**Tercero.-** Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 53 de la LCSP.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.